

520013110001- 2020-00139-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE PASTO

CUADERNO PRINCIPAL

PROCESO:

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ELSA LIGIA CORAL ENRÍQUEZ
C.C. No. 30.708.899

ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

INTERVENTOR BIENES RAÍCES E
INVERSIONES - JAVIER HUMBERTO ARIAS

2020-00139

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DISTRITO PASTO

Fwd: REPARTO TUTELA - ELSA CORAL - SEC 1594

Juzgado 01 Familia Circuito - Nariño - Pasto <j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/09/2020 10:12

Para: Liliana Patricia Gamboa Noguera <lgamboan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (4 MB)

ACCION DE TUTELA ELSA LIGIA Vs SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.pdf; anexos Elsa coral.pdf; 1ROFLIA - SEC 1594.pdf;

Turno: Adriana Valencia

Obtener [Outlook para Android](#)

De: Oficina Judicial - Seccional Pasto <ofjudsecpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 23 de septiembre de 2020, 10:06 a. m.**Para:** Juzgado 01 Familia Circuito - Nariño - Pasto**Cc:** ANA ROCIO MESA C.**Asunto:** REPARTO TUTELA - ELSA CORAL - SEC 1594

SEÑORES:

JUZGADO 1 FAMILIA DEL CIRCUITO PASTO

Al presente, adjunto acción de tutela que por reparto le correspondió a su Despacho, junto su respectiva acta.

NOTA: El correo se envía tal cual como llega a este buzón. Por lo tanto, cualquier requerimiento deberá hacerlo directamente al accionante.

SEÑORES:

ELSA CORAL ENRIQUEZ

Al presente, adjunto acta de reparto donde informa el Juzgado que le correspondió su tutela. En adelante, cualquier trámite o solicitud al respecto deberá hacerla directamente al Despacho.

Correo electrónico Jdo 1ro de Familia Circuito Pasto:

j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO IMPORTANTE:A partir del **1 de julio de 2020**, los

correos: ofjudsecpas@cendoj.ramajudicial.gov.co y repartofjudpas@cendoj.ramajudicial.gov.co don de se están recepcionando las Tutelas y Hábeas corpus, ya no serán los canales oficiales para tales efectos. En consecuencia, estará habilitado el aplicativo web "**Recepción de Tutelas y Hábeas Corpus en Línea**" en la URL <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea> como **único** canal para realizar el trámite.

Cordialmente,

PAULA ANDREA LLORENTE GUERRERO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO - OFICINA REPARTORama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**Dirección Seccional de Administración Judicial Pasto**
Oficina Judicial
ofjudsecpas@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

De: ANA ROCIO MESA C. <anitarom44@msn.com>**Enviado:** martes, 22 de septiembre de 2020 4:25 p. m.**Para:** Reparto Oficina Judicial - Seccional Pasto <repartofjudpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Judicial - Seccional Pasto

<ofjudsecpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN ACCIÓN DE TUTELA

San Juan de Pasto, 22 de septiembre de 2020

**Honorable
JUZGADO DEL CIRCUITO DE PASTO (REPARTO)
E. S. D.**

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ELSA LIGIA CORAL ENRIQUEZ
**ACCIONADOS: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTERVENTOR JAVIER HUMBERTO ARIAS**

Cordial Saludo.

ELSA LIGIA CORAL ENRIQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 30.708.899 de Pasto (N), residente en la ciudad de Pasto, me dirijo a usted su señoría con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y EL INTERVENTOR JAVIER HUMBERTO ARIAS**, con el objeto de que se me protejan los **DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD, LA HONRA, DIGNIDAD HUMANA, TRANQUILIDAD PERSONAL, VIVIENDA DIGNA, SEGURIDAD PERSONAL, LA FAMILIA**, por lo cual se presenta la siguiente acción.

Documentos anexos: Original tutela y anexos.

Atentamente,

Original firmado
ELSA LIGIA CORAL ENRIQUEZ
30.708.899 de Pasto (N)

San Juan de Pasto, 22 de septiembre de 2020

Honorable

JUZGADO DEL CIRCUITO DE PASTO (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ELSA LIGIA CORAL ENRIQUEZ

**ACCIONADOS: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTERVENTOR JAVIER HUMBERTO ARIAS**

Cordial Saludo.

ELSA LIGIA CORAL ENRIQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 30.708.899 de Pasto (N), residente en la ciudad de Pasto, me dirijo a usted su señoría con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y EL INTERVENTOR JAVIER HUMBERTO ARIAS**, con el objeto de que se me protejan los **DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD, LA HONRA, DIGNIDAD HUMANA, TRANQUILIDAD PERSONAL, VIVIENDA DIGNA, SEGURIDAD PERSONAL, LA FAMILIA**, para lo cual me permito elevar la siguiente solicitud:

I. HECHOS

PRIMERO. – En calidad de acreedora anticrética, suscribí un contrato de anticresis con el **CENTRO DE BIENES RAICES E INVERSIONES**, identificado con el NIT No 1.085.282.9526-6, matrícula número 183278, establecimiento de comercio representado legalmente por el señor **CRISTHIAN DAVID MUÑOZ RUIZ**, el día 27 de febrero de 2020.

SEGUNDO. – Con el fin de acceder al inmueble objeto de anticresis, en calidad de acreedora anticrética se pactó la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$40.000.000)**, cantidad de dinero que fue entregado de la siguiente manera:

- El día 27 de febrero de 2020, fecha en que se firmó el contrato de anticresis con el **CENTRO DE BIENES RAICES E INVERSIONES**, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/C (\$5.000.000)**.

- El día 11 de marzo de 2020, se entregó el saldo pendiente por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/C (\$30.000.000)**.

De ambos aportes realizados a la inmobiliaria, consta recibos de pago tal como aportan en el acápite de pruebas.

TERCERO. – El inmueble entregado por la suma de dinero anteriormente descrita se encontraba ubicado en el apartamento 301, con nomenclatura urbana Manzana 14 casa 24 Barrio Quintas de San Pedro, adquirido mediante escritura pública 1318 de fecha de 26 de marzo de 2015, registrado en la Notaria Cuarta del Circulo de Pasto (N), identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-252045.

CUARTO. - El término de duración del contrato se estableció por un (1) año a partir de la entrega del inmueble, que se llevó a cabo el día 11 de marzo de 2020, tiempo el cual estaba sujeto a prórroga, siempre y cuando se avise a la otra parte con un tiempo mínimo de tres meses.

QUINTO. – Posterior a la firma el contrato se cumplía a cabalidad, sin embargo, en el transcurso del mes de junio de 2020, me enteré de la intervención que se estaba llevando a cabo en contra del establecimiento **CENTRO DE BIENES RAICES E INVERSIONES**, a través del propietario del inmueble el cual estaba anticresando.

SEPTIMO. – Una vez el dueño del inmueble me informa de dicho acontecimiento, me enteré que el 3 de junio había sido publicado el aviso por parte del interventor **JAVIER HUMBERTO ARIAS**, con el fin de que las partes afectadas por la inmobiliaria se hagan parte del proceso de intervención.

OCTAVO. – Debido a la falta de difusión del proceso de intervención realizado por la Superintendencia de Sociedades y a la pandemia que estábamos enfrentando por motivo del COVID-19, me fue muy difícil enterarme dentro del término, conllevando de esta forma a presentarla de manera extemporánea.

NOVENO. – Ante ello el día 12 de junio del presente año, interpuse la reclamación correspondiente con el fin de solicitar la devolución de la suma de dinero aportado para el anticresis del cual era beneficiaria, esta también fue enviada por correo certificado el día 17 de junio de 2020, por medio de Pronto envíos, tal como consta en orden de servicios No. 3305, dirigida al

señor JAVIER HUMBERTO ARIAS agente interventor designado por la Superintendencia de Sociedades.

DECIMO. – El día 3 de julio de 2020, se expidió la Decisión 001 por parte del interventor designado por la Superintendencia de Sociedades, en la cual se decide sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones, presentadas en contra del establecimiento **CENTRO DE BIENES RAICES E INVERSIONES**, en ella se consideró la presentada por mi parte, como extemporánea.

DECIMO PRIMERO. – Ante dicha decisión emitida por parte del interventor designado por la Superintendencia de Sociedades, en el proceso de captación ilegal que se está llevando a cabo en contra del CENTRO DE BIENES RAICES E INVERSIONES, presente recurso de reposición subsidio y en subsidio apelación, en la cual se solicite lo siguiente:

- 1. Modificar el numeral TERCERO de la parte resolutoria de su decisión por cuanto pone en duda la existencia de mi reclamación, al expresar que es considerada como **extemporánea** y si se emitirá una decisión separada sobre la particular.*
- 2. Reconocer de forma explícita, así sea mediante un documento la existencia de la recepción de mi reclamación así haya sido considerada como extemporánea, con el fin de que sea incluida así sea en decisión separada.*

DECIMO SEGUNDO. – El día 27 de agosto del presente año, presente derecho de petición manifestando mi inconformismo acerca de cómo se había llevado a cabo la intervención por parte de la entidad encargada, debido que, al terminar los contratos de mandato faculto a los propietarios de los inmuebles a buscar el retorno de los mismos bajo cualquier medio.

DECIMO TERCERO. - En la actualidad me encuentro habitando el inmueble debido a que el contrato de anticresis se encuentra vigente, debido al termino inicial pactado por la inmobiliaria, pero siento demasiada zozobra en el sentido de que el propietario al no recibir su canon y/o rentabilidad mensual proceda a desalojarme dejándome desprotegida a mí y a mi familia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento Constitucional

El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso el cual, según el precepto, “se aplicará a todas las actuaciones

judiciales y administrativas”. La jurisprudencia constitucional ha decantado el alcance del derecho fundamental al debido proceso como el deber de las autoridades, tanto judiciales como administrativas, de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Así mismo, lo ha definido como un principio inherente al Estado de Derecho que *“posee una estructura compleja y se compone por un plexo de garantías que operan como defensa de la autonomía y libertad del ciudadano, límites al ejercicio del poder público y barrera de contención a la arbitrariedad”*

Fundamento Legal

Teniendo en cuenta que el termino de diez (10) días calendario, establecido en el Decreto 4334 de 2008, específicamente en su artículo 10 parágrafo 2 que cita: “Los días señalados en el presente procedimiento se entenderán comunes”; este debe entenderse en concordancia con la ley 4 de 1913, el cual plasmó en su artículo 52 lo siguiente: “En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.”

Así mismo la Sección Segunda del Consejo de Estado recordó que, en virtud del artículo 62 de la Ley 4° de 1913, en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales se entienden suprimidos los feriados y vacantes. CE Sección Segunda, Sentencia 11001032500020110063500 (24832011), Sep. 14/17

Fundamento Jurisprudencial

- **SENTENCIA C-670 DE 2004:** resaltó lo siguiente: *“la Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que **a notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso** mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.* (Negrilla fuera del texto original).

- **SENTENCIA C-783 De 2004:** En la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Por otra parte, en esa oportunidad, la Corte Constitucional se pronunció sobre las diferentes modalidades de notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 313-330 del Código de Procedimiento Civil (en adelante CPC), es decir personal, por aviso, por estado, por edicto, en estrados y por conducta concluyente.

En relación con la notificación personal, resaltó que tal mecanismo es el que ofrece mayor garantía del derecho de defensa, en la medida en que permite el conocimiento de la decisión de forma clara y cierta, y por esta razón el artículo 314 del CPC establecía que se debían notificar personalmente las siguientes actuaciones procesales: (i) el auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, **y en general la primera providencia que se dicte en todo proceso** y (ii) la primera que deba hacerse a terceros. Ello se fundamenta en que con tales providencias el destinatario queda vinculado formalmente al proceso como parte o como interviniente, y en consecuencia queda sometido a los efectos jurídicos de las decisiones que se adopten en el mismo.

-**SENTENCIA T-081 de 2009:** Este Tribunal señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. se determinó que:

“El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos

*y obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano**, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho*". (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, previamente referida, esta Corporación indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago.

Esta Corporación reitera las reglas jurisprudenciales en las que se establece que: (i) todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto; (ii) el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor; (iii) la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma

concreta el derecho al debido proceso; (iv) la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso.

-SENTENCIA T-275/13: El debido proceso, la idoneidad y eficacia de los mecanismos ordinarios de defensa judicial, depende de la naturaleza de los derechos que se vean involucrados con la afectación del derecho al debido proceso. En otras palabras, pueden existir procesos en los cuales la vulneración del derecho al debido proceso implica la afectación directa de derechos igualmente fundamentales, como, por ejemplo, el derecho a la libertad o a la libertad de expresión. Este sería el caso de un proceso penal, en el cual la indebida notificación, además de vulnerar el derecho fundamental al debido proceso, puede incidir en la afectación del derecho fundamental a la libertad.

Sin embargo, pueden existir otra clase de casos, en los cuales la afectación del derecho fundamental al debido proceso, no implica *per se* el desconocimiento de otros derechos de rango fundamental, sino que afecta derechos de rango legal y contenido económico o prestacional. Es el caso de los procesos ejecutivos en materia civil, donde la presunta afectación del derecho al debido proceso, conlleva a la amenaza o afectación de otro tipo de derechos no fundamentales, como el derecho a la propiedad, entre otros. En esos casos, los mecanismos ordinarios de defensa, se constituyen en el medio idóneo y eficaz para garantizar la protección del derecho fundamental al debido proceso.

-SENTENCIA C-341/14: *La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener*

una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

El debido proceso como derecho fundamental, se encuentra consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, y como primer elemento cabe resaltar su aplicación no solo para los juicios y procedimientos judiciales, sino también para todas las actuaciones administrativas, cuando establece que: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales o administrativas”*. La jurisprudencia de esta Corporación ha precisado que la extensión del debido proceso a las actuaciones administrativas, tiene por objeto garantizar la correcta producción de los actos administrativos, y extiende su cobertura al ejercicio de la administración pública, en la realización de sus objetivos y fines estatales, cobijando todas sus manifestaciones, *“en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que realicen los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular, que a través de ellas se hayan afectado sus intereses”* una de las garantías del derecho fundamental al debido proceso es el principio de publicidad, en virtud del cual, se impone a las autoridades judiciales y administrativas, el deber de hacer conocer a los administrados y a la comunidad en general, los actos que aquellas profieran en ejercicio de sus funciones y que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una obligación, sanción o multa.

El principio de publicidad se encuentra consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, que señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento entre otros, en el principio de “*publicidad*”, el cual se evidencia en dos dimensiones.

Ha sido unánime la jurisprudencia de la Corte Constitucional al sostener que el principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas, pues sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Se puede concluir que no existe un único medio idóneo para dar cumplimiento al principio de publicidad, y que la Constitución Política no prescribe una sola forma para poner en conocimiento de los sujetos con interés jurídico en actuar, los hechos, actos o decisiones que les puedan afectar, correspondiéndole al Legislador definir los diversos tipos de comunicación procesal, y su aplicación, según la materia del derecho de que se trate, los actos o providencias que se deban comunicar, las personas quienes se comuniquen y la oportunidad en que ellas se dictan.

-SENTENCIA C-012/13: El artículo 29 de la Constitución Política define el *debido proceso* como un derecho fundamental de aplicación inmediata aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Se halla relacionado íntimamente con el principio de legalidad, ya que la aplicación de normas preexistentes y decididas democráticamente, constituye un límite a la actuación administrativa que evita arbitrariedades por parte de las autoridades y protege los derechos de los ciudadanos en el marco de las actuaciones judiciales y administrativas¹¹. Específicamente, el debido proceso administrativo se consagra en los artículos 29, 6 y 209 de la C.P. Y la jurisprudencia lo ha definido como: “(i) *el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente*

determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados"¹³¹. De este modo, el desconocimiento del debido proceso administrativo, supone también la violación del derecho de acceso a la administración de justicia y transgrede los principios de igualdad, imparcialidad, publicidad, moralidad y contradicción que gobiernan la actividad administrativa.

Uno de los elementos esenciales del debido proceso es el *principio de publicidad*. Los artículos 209 y 228 de la C.P., lo reconocen también como uno de los fundamentos de la función administrativa. La jurisprudencia ha considerado que este principio no es una mera formalidad, ya que consiste en dar a conocer, a través de publicaciones, comunicaciones o notificaciones, las actuaciones judiciales y administrativas a toda la comunidad, como garantía de transparencia y participación ciudadana, así como a las partes y terceros interesados en un determinado proceso para garantizar sus derechos de contradicción y defensa, a excepción de los casos en los cuales la ley lo prohíba por tratarse de actos sometidos a reserva legal. La realización del principio de publicidad, considerado como un mandato de optimización que "*depende de las posibilidades fácticas y jurídicas concurrentes*", compete al Legislador y varía de acuerdo con el tipo de actuación. Asimismo, requiere de las autoridades y de la administración, una labor efectiva y diligente para alcanzar el objetivo de dar a conocer el contenido de sus decisiones a los ciudadanos.

Precisamente, una de las formas en las que se concreta el principio de publicidad es a través de las *notificaciones*, actos de comunicación procesal que garantizan el "*derecho a ser informado de las actuaciones judiciales o administrativas que conduzcan a la creación, modificación o extinción de una situación jurídica o a la imposición de una sanción*". A través de la notificación se materializan los principios de publicidad y contradicción en los términos que establezca la ley, de modo que sólo cuando se da a conocer a los sujetos interesados las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria y para la interposición de recursos¹³¹. En otras palabras, los actos judiciales o de la administración son oponibles a las partes, cuando sean realmente conocidos por las mismas, a través de los mecanismos de notificación que permitan concluir que tal conocimiento se produjo. Adicionalmente, este procedimiento otorga legitimidad a las actuaciones de las autoridades administrativas y judiciales.

-SENTENCIA T-1082/12: El debido proceso es un derecho fundamental que tiene una aplicación concreta no sólo en las actuaciones judiciales sino también en las administrativas. La garantía fundamental del debido proceso se aplica a toda actuación administrativa desde la etapa de inicio del respectivo procedimiento hasta su terminación, y su contenido debe asegurarse a todos los sujetos. En este sentido, la actuación de las autoridades administrativas debe desarrollarse bajo la observancia del principio de legalidad, marco dentro del cual pueden ejercer sus atribuciones con la certeza de que sus actos podrán producir efectos jurídicos. De esta manera, se delimita la frontera entre el ejercicio de una potestad legal y una actuación arbitraria y caprichosa. Ahora bien, en los casos en los que la actuación de las autoridades respectivas carezcan de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa que traiga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de las personas, nos encontramos frente a lo que se ha denominado como vía de hecho, y para superarla es procedente excepcionalmente la acción de tutela

El derecho de defensa como manifestación del derecho al debido proceso, se traduce en la facultad que tiene el interesado para conocer las decisiones que se adopten en el marco de un proceso administrativo que se adelante por la autoridad administrativa, e impugnar las pruebas y providencias contrarias a sus intereses. De tal manera que si estas garantías no le son aseguradas, se está bajo el supuesto de que la administración transgredió su derecho de defensa y con él, el del debido proceso.

PETICIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito Honorable Juez que tutele mis derechos fundamentales invocados como amenazados y/o violados **AL DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD, LA HONRA, DIGNIDAD HUMANA, TRANQUILIDAD PERSONAL, VIVIENDA DIGNA, SEGURIDAD PERSONAL Y LA FAMILIA**, en consecuencia:

PRIMERO. - Se ampare mi derecho al debido proceso y en consecuencia se ordene a la **SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES** y al **INTERVENTOR BIENES RAICES E INVERSIONES JAVIER HUMBERTO ARIAS** se tome mi

reclamación como OPORTUNA y en consecuencia se me incluya en el listado de las reclamaciones admitidas.

SEGUNDA. – Suministrar los mecanismos de difusión que ha utilizado la entidad interventora que para el presente caso es la Superintendencia de Sociedades, para garantizar los derechos de los afectados (acreedores anticréticos), con el fin de interponer nuestras actuaciones en el término oportuno.

TERCERA. - Se informe el inventario de bienes y efectivo objeto de intervención que se ha realizado hasta la fecha, el estado del proceso del proceso y el mecanismo por el cual nos van a reconocer el dinero que hemos invertido, en calidad de acreedores anticréticos.

CUARTO. – Tutelar aquellos derechos que el honorable despacho encuentren vulnerados.

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como pruebas señor Juez las siguientes:

1. Copia simple del contrato de anticresis de bien inmueble urbano suscrito con el señor CRISTHIAN DAVID MUÑOZ RUIZ identificado con cedula No. 1.085.282.952 de Pasto (N) representante del CENTRO DE BIENES RAICES E INVERSIONES.
2. Copia simple de acta de entrega de bien inmueble destinado a vivienda urbana.
3. Copia simple de comprobante de pago de fecha de 27 de febrero de 2020.
4. Copia simple de comprobante de pago de fecha de 11 de marzo de 2020.
5. Copia simple de reclamación enviada al Agente Interventor JAVIER HUMBERTO ARIAS.
6. Copia simple de pantallazo de correo electrónico en donde consta el envío de la reclamación.
7. Copia simple de orden de servicios de la Mensajería Pronto Envíos.
8. Copia simple del recurso de reposición y en subsidio apelación enviado el día 4 de julio de 2020.
9. Copia simple de cédula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Para efectos de notificaciones favor hacer llegar todas las notificaciones al correo: anitarom44@msn.com o a la dirección calle 20 No. 24-37 oficinas 101 edificio Toro Villota Pasto, teléfono Celular 3106173212.

ACCIONADOS:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

AVENIDA EL DORADO No. 51-80 Código Postal 111321

Bogotá – Colombia.

Correos electrónicos: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

INTERVENTOR BIENES RAICES E INVERSIONES

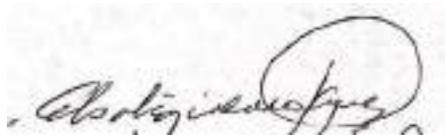
JAVIER HUMBERTO ARIAS

Carrera 4 # 10 – 44 Edificio Plaza Caicedo Oficina 918 en la ciudad Cali,

Celular 321 603 38 09, correo electrónico

jhaconsultor.financiero@gmail.com

Atentamente



ELSA LIGIA CORAL ENRIQUEZ

CC. 27.487.924 de Pasto (N)



CONTRATO DE ANTICRESIS DE BIEN INMUEBLE URBANO

Entre los suscritos a saber **CENTRO DE BIENES RAICES INVERSIONES** empresa legalmente constituida mediante el Nit. 1.085.282.952 - 6, con matrícula número 183278 formalmente registrada en la Cámara de Comercio de la Ciudad de San Juan de Pasto (N) con domicilio principal en la carrera 24 número 20 - 58, oficina 310, debidamente representada en sus actos y contratos por **CRISTHIAN DAVID MUÑOZ RUIZ** mayor de edad, vecino de Pasto, identificado con C.C No. 1.085.282.952 expedida en Pasto (Nar), quien para efectos del presente documento se denominará **ANTICRESISTA** por una parte y por otra parte el (la) señor(a): **ELSA LIGIA CORAL ENRIQUEZ** mayor de edad, identificado con C.C. No 30.708.899 de Pasto (Nar), quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará el **ACREEDOR ANTICRETICO**, hemos celebrado el presente contrato de anticresis, el cual lo estipulamos en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El ANTICRESISTA debidamente facultado por los PROPIETARIOS del bien inmueble por medio del contrato suscrito el día diecisiete (17) de enero del 2020, entrega en calidad de anticresis, AL ACREEDOR ANTICRETICO señor (a): **ELSA LIGIA CORAL ENRIQUEZ** un bien inmueble, consistente en el apartamento 301 de vivienda urbana, ubicado en la manzana 14 casa 24 Barrio Quintas de San Pedro, de la ciudad de Pasto, adquirido mediante ESCRITURA PUBLICA número MIL TRECIENTOS DIECIOCHO (1318) de fecha del 26 de marzo del año 2015 registrado en la Notaria Cuarta del círculo de Pasto (Nar), con matrícula inmobiliaria No. 240 - 252045, este consta de: tres (3) alcobas con closet, baño social, baño privado, sala - comedor, cocina integral, hall de estudio y zona de ropas independiente.

SEGUNDA: En contraprestación al bien inmueble entregado en anticresis, el acreedor anticrético entregará al deudor anticrético la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/cte. Los cuales se entregarán de la siguiente manera: el día 27 de febrero del año en curso a la firma de este contrato se entrega la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/cte y el día 11 de marzo del 2020 se entregará el saldo correspondiente a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) M/cte hasta perfeccionarse la relación contractual y fecha misma en que se tomará en cuenta para el inicio de este contrato, el pago de la administración no está a cargo del acreedor anticrético.

TERCERA: El término de duración del presente contrato es de doce (12) meses contados a partir de la entrega complementaria, esto es el día miércoles once (11) de marzo de 2020, pactándose otro periodo prorrogable a voluntad de las partes siempre que se avise a la otra parte con un término no inferior a tres meses antes de la fecha, cuando se pacta las devoluciones mutuas, en caso de prórroga se hará por un término igual al inicial, prorrogado de mutuo acuerdo por las partes en la forma anteriormente estipulado.

PARAGRAFO: De no prorrogarse el contrato, se procederá a restituir el dinero entregado en anticresis, dejando un depósito de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/cte. Por posibles reparaciones que se deban realizar al inmueble. Si el mismo se encuentra en iguales condiciones en que le fue confiado de



**CENTRO DE BIENES RAÍCES
E INVERSIONES**
No. 7.401.202.817 - 6

"Una nueva forma de negociar con Bienes Raíces"

acuerdo al acta de inventario y a paz y salvo por concepto de servicios públicos y cuotas de administración, se procederá a restituir el depósito.

CUARTA: Se deja constancia que el inmueble entregado en anticresis no generará canon de arrendamiento alguno y así mismo la suma de dinero entregada en contraprestación no generará ningún tipo de interés.

QUINTA: La entrega del inmueble se realiza el miércoles (11) marzo de 2020. Esta entrega se realiza constatando que es para uso de vivienda del acreedor anticrético y de su familia, y toda modificación estructural que desee hacer deberá ser consultada con el ANTICRESISTA; modificaciones que de ser realizadas; al ser entregado el inmueble quedarán a discreción del DEUDOR ANTICRETICO exclusivamente aceptarlas o de lo contrario se obligará a demoliciones para que sea entregado el inmueble, al momento de las devoluciones mutuas, en la forma como es entregado el inmueble.

SEXTA: Queda totalmente prohibido a la ACREEDOR ANTICRÉTICO ceder este contrato de anticresis, ni a subarrendar o arrendar el inmueble a terceros. El acreedor anticrético se obliga al cuidado del inmueble para devolverlo en las mismas condiciones en que lo recibe salvo el deterioro natural.

SEPTIMA: El pago de los servicios de agua, luz se entregarán a paz y salvo al momento de la entrega del inmueble y se pagarán en proporción como lleguen dichos servicios, por el valor de los servicios respectivos hasta la fecha de terminación del contrato. Los gastos en caso de incumplimiento serán a cargo de la parte incumplida, los cuales serán cancelados a la parte cumplida con el presente contrato, por el incumplido a favor de la parte cumplida, y para su exigibilidad.

OCTAVA. CLAUSULA PENAL: en caso de incumplimiento del contrato por alguna de las partes contratantes se pacta de carácter voluntario y se encuentran en total acuerdo pagar una multa por el valor de tres millones de pesos (\$3.000.000).

NOVENA. MERITO EJECUTIVO: El presente contrato presta merito ejecutivo para el cobro de las sumas de dinero que por cualquier concepto se deriven del contrato a favor de cualquiera de las partes contratantes sin necesidad de requerimientos, ni constitución en mora a los cuales cada parte renuncia en su recíproco beneficio.

DECIMA. AUTORIZACION PARA USO DE BASE DE DATOS: El ACREEDOR ANTICRETICO concede a CENTRO DE BIENES RAICES E INVERSIONES el derecho o la facultad de informar, registrar y mantener actualizado en la base y/o sistemas integrales de datos de las entidades públicas y/o privadas los datos relativos a el (los) bien(es) objeto del presente contrato, así como la información de los clientes que esté relacionado con dicho contrato, todo ello con el fin de reflejar la guarda material y jurídica del (los) bien(es).

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia o diferencia que pueda surgir con ocasión de este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por trámite conciliatorio de acuerdo con lo establecido en la ley 640 de 2001, agotado este requisito y sin haber podido dirimir el conflicto, las partes acudirán a la justicia ordinaria.



**CENTRO DE BIENES RAÍCES
E INVERSIONES**
VIA L. NRE. 200.152 - 6

"Una nueva forma de negociar con Bienes Raíces"

DECIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Las partes convienen que para todos los efectos legales y contractuales recibirán notificaciones en las siguientes direcciones: para el ANTICRESISTA en la cámara 24 número 20 – 58, oficina 310, Celular 3166835963, por parte del ACREEDOR ANTICRETICO, en la calle 15 A N° 48-12 Urbanización Remanso del Norte, celular: 3122575552, Correo Electrónico: maigordana@com. Cualquier cambio de dirección tendrá validez en cinco (5) días después de que se notifique a la otra por correo certificado.

DECIMA TERCERA. ANEXOS: Hace parte del presente contrato la siguiente documentación: Certificado de tradición original actualizado - Copia legible de la cédula del acreedor anticrético ampliada al 150%. - Últimos recibos de servicios públicos cancelados - Llave de la puerta principal del inmueble. - Llaves de cuartos una en cada Puerta.

Leído y aprobado por las partes, se firma en 3 páginas de este contrato en la ciudad de Pasto a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año 2020.

ANTICRESISTA

ACREEDOR/ANTICRETICO

CRISTHIAN DAVID MUÑOZ RUIZ
Representante Legal
C.C NO. 1.085.282.952 de Pasto (Nar)

ELSA LIGIA CORAL ENRIQUEZ
C.C NO. 30.708.899 de Pasto (Nar)



ACTA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA URBANA

EL CLIENTE quien se identifica tal como consta al pie de la firma, por medio del presente documento manifiesta que ha recibido materialmente, y a entera satisfacción del inmueble objeto del contrato que se describe mas adelante con la empresa CENTRO DE BIENES RAÍCES E INVERSIONES, por lo cual se consta el estado físico y económico incluyendo entre estos el estado de cuenta de los servicios públicos.

DESCRIPCIÓN:

DIRECCIÓN:

OBJETO	ESTADO				CANTIDAD
	BUENO /	REGULAR	MALO	NO TIENE	
INTERRUPTORES	BUENO /	REGULAR	MALO	NO TIENE	21
ENCENDEDORES	BUENO	REGULAR	MALO	NO TIENE	13
ENTRADAS DE CABLE	BUENO /	REGULAR	MALO	NO TIENE	13
BOQUILLAS	BUENO /	REGULAR	MALO	NO TIENE	31
CALEFÓN	BUENO	REGULAR	MALO	NO TIENE	
ELÉCTRICO				/	
GAS					
CLOSET	BUENO /	REGULAR	MALO	NO TIENE	2
PUERTAS BAÑOS	BUENO /	REGULAR	MALO	NO TIENE	2
PUERTAS ALCOBAS	BUENO /	REGULAR	MALO	NO TIENE	3
PUERTA ENTRADAS PRINCIPAL	BUENO	REGULAR	MALO	NO TIENE	
METÁLICA	/				1
MADERA	/				
CHAPAS PUERTAS BAÑO	BUENO /	REGULAR	MALO	NO TIENE	2
CHAPAS PUERTAS ALCOBAS	BUENO /	REGULAR	MALO	NO TIENE	3
CHAPAS PUERTA ENTRADA PRINCIPAL	BUENO /	REGULAR	MALO	NO TIENE	2
LLAVES PUERTAS BAÑOS	BUENO	REGULAR	MALO	NO TIENE	0
LLAVES PUERTAS ALCOBAS	BUENO /	REGULAR	MALO	NO TIENE	3
LLAVES PUERTA ENTRADA PRINCIPAL	BUENO /	REGULAR	MALO	NO TIENE	4
DIVISIÓN DE BAÑO	BUENO	REGULAR	MALO	NO TIENE	
VIDRIO	/				1
ACRÍLICO	/				
DUCHAS BAÑOS	BUENO	REGULAR	MALO	NO TIENE	
ELÉCTRICAS /	/				1
A GAS	/				
MARCOS VENTANAS	BUENO /	REGULAR	MALO	NO TIENE	3 + 1
VENTANAS INTERNAS	BUENO /	REGULAR	MALO	NO TIENE	1
VENTANAS EXTERNAS	BUENO /	REGULAR	MALO	NO TIENE	4
CORTINEROS	BUENO /	REGULAR	MALO	NO TIENE	7
GRIFOS BAÑOS	BUENO /	REGULAR	MALO	NO TIENE	6 + 1
GRIFOS COCINA	BUENO /	REGULAR	MALO	NO TIENE	2



**CENTRO DE BIENES RAÍCES
E INVERSIONES**
Nº. 1.683.292.927 G

"Una nueva forma de negociar con Bienes Raíces"

GRIFOS ZONA DE LAVANDERÍA	BUENO /	REGULAR	MALO	NO TIENE	2
LLAVES DUCHA DE BAÑO	BUENO /	REGULAR	MALO	NO TIENE	1
LLAVES GRIFOS BAÑOS	BUENO /	REGULAR	MALO	NO TIENE	2
LLAVES GRIFOS COCINA	BUENO /	REGULAR	MALO	NO TIENE	2
LLAVES GRIFOS ZONA DE LAVANDERÍA	BUENO /	REGULAR	MALO	NO TIENE	2
ESTUFA INTEGRAL	BUENO /	REGULAR	MALO	NO TIENE	1
MUEBLES DE COCINA	BUENO /	REGULAR	MALO	NO TIENE	2

OBSERVACIONES:

El apartamento se entrega pintado. En la cocina tiene extractor de gases en perfecto funcionamiento y se le entrega con grasa por uso anterior. Los muebles de la cocina son nuevos, la principal está en bon estado con chapa de seguridad. Los cerramientos son en funcionamiento. 5 llaves de los puertos externos más 3 llaves de las habitaciones una ducha con instalación eléctrica con funcionamiento, la ducha del baño principal es nueva en acrílico, el baño principal cuenta con 3 puntos estancados por separación en las cerámicas, manguera alta presión 3/8 del gas amarillo a metros que fue debidamente instalada en la terraza, con su respectivo regulador, los 4 cortineros de las habitaciones son nuevos, y un cortinero en la ducha del baño de la ducha. Se entrega los servicios públicos al día de los periodos de factura agua: 10/1/2020 al 10/2/2020 Energía: Periodo facturado enero 2020 el timbre en funcionamiento. Tablero eléctrico con 3 Breakers en perfecto estado. Los barreños de la habitación principal, del balcón y sala comedor y cocina están en perfecto estado. La bañera del baño al lado del baño presenta ausencia de una barretosa larga y una corta de madera. el closet en la habitación del balcón tiene un astillamiento en

la parte superior de abajo. y en la parte del baño auxiliar esta astillado en la parte abajo igual que la del baño principal. El puntal de acero en la cerámica en la ducha y aprobado por las partes, se firma en San Juan de Pasto a los 0 días del mes de enero del año 2.020.

la tapa del baño principal esta quebrada

CRISTHIAN DAVID MUÑOZ RUIZ

Propietario del establecimiento de comercio **CENTRO DE BIENES RAICES E INVERSIONES**

NIT: 1085282952 - 6

REGISTRO MERCANTIL No. 183278

EMAIL: centrodebiensraices@gmail.com

CELULAR: 3166835953

CLIENTE

[Firma manuscrita]

C.C No.

30708899

de Pasto.



**CENTRO DE BIENES RAÍCES
E INVERSIONES**

Nit. 1.005.202.952 - 6

“Una nueva forma de negociar con Bienes Raíces”
COMPROBANTE DE PAGO

Reg No. :

Fecha:

Ciudad:

Valor:

Recibí(mos) de:

Señor(a) *Concepción Fajardo*

C.C. No. : *30.408.011* Tel: *5127545552*

La suma de:

Cinco millones de pesos

Por concepto de:

Abono de intereses, Mz. 4 (med. 24. Banco Avance) de un pedo



**CENTRO DE BIENES RAÍCES
E INVERSIONES**
Cristhian David Muñoz Ruiz
GERENTE

Entrega

Autenticado
C.C. No. *307057899*

C.C. No.



**CENTRO DE BIENES RAÍCES
E INVERSIONES**

Nº 1.085.202.952 - 6

"Una nueva forma de negociar con Bienes Raíces"
COMPROBANTE DE PAGO

Reg No. :

Fecha:

Ciudad:

Valor:

Recibí(mos) de:

David Vega Contreras

C.G. No. : 31.701.011

Tel: 317 757 558

La suma de:

Diez y cinco mil y cinco pesos

Por concepto de:

Pago de la compra de un terreno de 24 metros de ancho y 12 metros de largo

Entrega

Hecho en Pasto, C.G. No. 12.960.789.701.1



**CENTRO DE BIENES RAÍCES
E INVERSIONES**

Christian David Muñoz Ruiz
GERENTE

C.G. No. 12.960.789.701.1 C.G. No.

ELSA LIGIA CORAL ENRIQUEZ
Calle 15A # 46 - 12; Mz. D, C.12
Urbanización Remanso del Norte
Pasto (N), 12 de junio de 2020

Doctor

JAVIER HUMBERTO ARIAS A.

Agente Interventor de Cristhian David Muñoz Ruiz - Bienes Raíces e Inversiones
Carrera 4 # 10 - 44, Oficina 918 Edificio Plaza de Caicedo
Cali, Valle

Distinguido doctor:



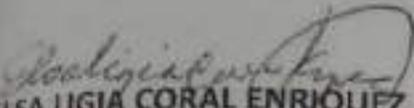
Yo, ELSA LIGIA CORAL ENRIQUEZ, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Pasto (N) e identificada con cédula de ciudadanía número 30.708.899 de Pasto, me permito presentar ante usted este DOCUMENTO DE RECLAMACIÓN por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40,000,000.00) MDA. CTE., entregados al anticresista intervenido señor CRISTHIAN DAVID MUÑOZ RUIZ, establecimiento comercial BIENES RAICES E INVERSIONES, como contraprestación a la entrega en calidad de ANTICRESIS del bien inmueble Apartamento 301 de vivienda urbana, ubicado en la manzana 14, casa 24, Barrio Quintas de San Pedro de la ciudad de Pasto, bien inmueble entregado a su vez y debidamente al anticresista intervenido por parte de los propietarios del mismo, el cual, fue adquirido mediante escritura pública número 1318 del 26 de marzo del año 2015 registrado en la Notaría Cuarta del círculo de Pasto (N), e identificado con matrícula inmobiliaria número 240-252045.

Esta acreencia se encuentra debidamente soportada mediante: 1. CONTRATO DE ANTICRESIS DE BIEN INMUEBLE URBANO, firmado en la ciudad de Pasto (N) el día veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinte (2020) por los contrayentes ANTICRESISTA, señor CRISTHIAN DAVID MUÑOZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.28 2.952 expedida en Pasto (N) y ACREEDOR ANTICRETICO, señora ELSA LIGIA CORAL ENRIQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.708.899 de Pasto (N). 2. DOS COPIAS DE COMPROBANTES DE PAGO, fechados el 27 de febrero y el 11 de marzo por las sumas de CINCO MILLONES (\$ 5,000,000.00) y TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 35,000,000.00) DE PESOS MDA. CTE. respectivamente, entregados el 27 de febrero a la firma del contrato de anticres y el 11 de marzo a la entrega del bien inmueble anticresado. 3. Fotocopia del ACTA DE ENTREGA del bien inmueble destinado a vivienda urbana en calidad de anticres, documentos estos adjuntos a la presente reclamación.

Cualquier notificación la estaré recibiendo en la dirección de mi residencia, calle 15A # 46 - 12; Mz. D, C. 12 Urbanización Remanso del Norte en Pasto (N), correo electrónico elsallegiac@gmail.com o en mi teléfono celular número 3122575552.

Quedo atenta a sus consideraciones y en espera de una respuesta anunciando el reconocimiento de la ACREENCIA y la pronta recuperación de la suma entregada al anticresista intervenido.

Un saludo cordial,


ELSA LIGIA CORAL ENRIQUEZ
C.C. No. 12.964.984 expedida en Pasto

Anexo: lo enunciado

operaciones.pasto2@prontoenvios.com.co

De: Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net>
 Enviado el: miércoles, 17 de junio de 2020 12:20 p.m.
 Para: operaciones.pasto2@prontoenvios.com.co
 Asunto: Conf: RECLAMACION
 Datos adjuntos: Acknowledgement.xml

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado

Categorías	Detalles del Mensaje	
Para:	<jhaconsultor.financiero@gmail.com>	
Cc:		
Asunto:	RECLAMACION	
Recibido por Certimail:	(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 17/06/2020 05:19:55 PM	(Local) 17/06/2020 12:19:55 PM
Número de Guía:	796EEB8DA29F84CD1CD6D946442F48C5B985F457	
Código de Cliente:		

Notas:

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC):
<https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.

Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.

El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail™ y su línea completa de servicios:

visite https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail

Powered by
RFPost™

ELSA LIGIA CORAL ENRIQUEZ
 Calle 15A # 46 – 12; Mz. D, C.12
 Urbanización Remanso del Norte
 Pasto (N), 04 de julio de 2020

Doctor

JAVIER HUMBERTO ARIAS A.

Agente Interventor de Cristhian David Muñoz Ruiz – Bienes Raíces e Inversiones
 Carrera 4 # 10 – 44, Oficina 918 Edificio Plaza de Caicedo
 Cali, Valle

Distinguido doctor:

Yo, ELSA LIGIA CORAL ENRIQUEZ, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Pasto (N) e identificada con cédula de ciudadanía número 30.708.899 de Pasto, en mi calidad de damnificada reclamante dentro del proceso de intervención de CRISTHIAN DAVID MUÑOZ RUIZ Y DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BIENES RAICES E INVERSIONES, me permito interponer ante usted este RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, conforme a los artículos 74 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra su decisión 001 fechada el día 03 de julio de 2020, mediante la cual usted “DECIDE SOBRE LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS EN EL PROCESO DE INTERVENCIÓN BAJO MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN DE LA PERSONA NATURAL CRISTHIAN DAVID MUÑOZ RUIZ CON C.C 1.085.282.952 Y DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CENTRO DE BIENES RAÍCES E INVERSIONES CON MATRÍCULA MERCANTIL 183279”, solicitando lo siguiente:

PETICIONES

PRIMERA: Modificar el numeral TERCERO de la parte resolutoria de su decisión por cuanto pone en duda la existencia de mi reclamación al expresar “Sobre las reclamaciones extemporáneas, si es que estas existen, se preferirá decisión separada, en la cual se decidirá sobre el particular.”

SEGUNDA: Reconocer de forma explícita, así sea mediante un documento de acuse de recibo de los correos respectivos, la existencia de mi reclamación presentada extemporáneamente, con el fin de que sea incluida en decisión separada.

HECHOS

Mi documento de reclamación y los soportes respectivos fueron remitidos en debida forma, vía correo electrónico y de forma física el miércoles 17 de junio de 2020 por la empresa de mensajería expresa “Pronto envíos” de la ciudad de Pasto (N).

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 74 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las copias de las guías de correo respectivas.

ANEXOS

Me permito anexar copias de las guías de envío por correo certificado.

NOTIFICACION

Las notificaciones a que hubiere lugar las estaré recibiendo en la dirección de mi residencia, calle 15A # 46 – 12; Mz. D, C. 12 Urbanización Remanso del Norte en Pasto (N) correo electrónico elsaligiac@gmail.com o en mi teléfono celular número 3122575552.

Respetuosamente,

ELSA LIGIA CORAL ENRIQUEZ

C.C. No. 12.964.984 expedida en Pasto

Anexo: lo enunciado

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 30.708.899

CORAL ENRIQUEZ

APELLIDOS

ELSA LIGIA

NOMBRES

Elsa Ligia Coral Enriquez
FIRMA



Elsa Ligia Coral Enriquez
c-7/30708.899 Pasto



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-MAY-1954

PUPIALES
(NARINO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

O+

G.S. RH

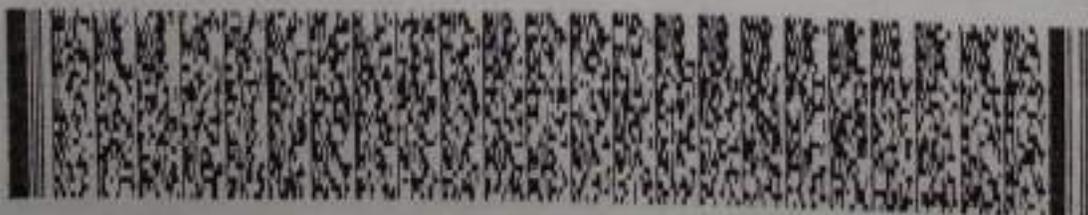
F

SEXO

17-SEP-1976 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2300100-00275108-F-0030708899-20110103

0025377779A 1

35760021